calidad de Gerente General, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el dos de Marzo del dos mil cinco, a quien de conocerle doy fe y me pide que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En los protocolos a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga el siguiente Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece el señor JULIO ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA, de nacionalidad colombiana, de ocupación empresario, mayor de edad, soltero y domiciliado en Quito, a nombre y representación de la Compañía DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, PROMOTORES DICOPROM CIA. LTDA., en su calidad de Gerente General, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el dos de Marzo del dos mil cinco. SEGUNDA. PODER GENERAL: Con estos antecedentes la Mandante otorga Poder General amplio y suficiente por tiempo indefinido y por cuanto a derecho se requiere a favor del señor SAMIR BEN ABDALLAH, para que represente a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, la administre y pueda además a nombre y en representación de ésta, intervenir como Apoderado General en todos los asuntos correspondientes al giro ordinario de la misma, tales como administrar todos los bienes de la compañía, abrir y cerrar cuentas bancarias, cobrar créditos, alquileres, girar sobre las cuentas de compañía que se le asignaren, ceder o aceptar cesión de derechos, aceptar, presentar propuestas para licitaciones, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones para licitaciones; impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones, ya sean anteriores o posteriores a este mandato, renuncias de deudas, contratar seguros de todo orden, pagar las primas correspondientes y cobrar los valores de indemnización; celebrar contratos de venta de los productos de la compañía; fijar volumen de producción; proponer demandas, contestarlas; contratar personal, fijarle su remuneración; presentar reclamos o demandas administrativas o fiscales, prosiguiras, presentar apelaciones, en fin todas las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato, sin que se pueda alegar falta de poder para su actuación. TERCERA.- El plazo para el que otorga este Poder General es de carácter INDEFINIDO. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley para la completa validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que encuentra firmada por la señora Doctora Gloria Dorado Montenegro, con matrícula profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario se afirma y ratifica en su total contenido, y para constancia firma conmigo en unidad de actos, de todo lo cual doy fe. SR. JULIO ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA C.I. 171788719-2

PROVIDENCIA:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 23 de Noviembre del 2005, las 11h08.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de sorteo realizado por la oficina respectiva y en calidad de Juez suplente de esta Judicatura, en mediante oficio No. 3-DDP-JAR de 10 de enero del 2005. En lo principal, la petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Por presentada la escritura pública que contiene el poder otorgado por la "COMPAÑÍA DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, PROMOTORES DICOPROM CIA. LTDA." a favor del señor SAMIR BEN ABDALLAH, la misma que por reunir los requisitos de Ley, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas sus partes; en consecuencia, de conformidad con lo que disponie Art. 31 del Código de Comercio vigente, se ordena inscribirla en el Registro Mercantil; publicar una sola vez un extracto de la escritura en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en esta ciudad de Quito. Hecho, el Actuario y el señor Registrador Mercantil fijarán y mantendrán por espacio de seis meses una copia del expediente; luego protocolícese en una de las Notarías en donde se conferirán las copias que se solicitan. Agréguese la documentación acompañada y téngase en cuenta el casillero judicial señalado. NOTIFIQUESE.- F) Dr. Andrés Romero Albán. Juez.

Lo que pongo en conocimiento público en general para los fines legales consiguientes.

DR. JORGE PALACIOS H. SECRETARIO

Hay firma y sello

AC/2045088/tf

DIVORCIOS

EXTRACTO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IBARRA

CITACIÓN A: SILVIA MARINA FLORES PÉREZ

ACTOR: CESAR GUSTAVO REASCOS ERAZO

DEMANDADO: SILVIA MARINA FLORES PÉREZ

DOMICILIO DEL ACTOR: DR. LEONARDO CASTRO CASILLERO NRO. 31

JUICIO: VERBAL SUMARIO Nº 371-2005 AA

MATERIA: DIVORCIO

CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA. IBARRA, 04 de Noviembre del 2005, las 09h36.- Avoco conocimiento en la presente causa en virtud de la nota de sorteo que antecede. Previamente la parte actora comparezca a este despacho y con juramento determine la imposibilidad de dar con el domicilio, residencia o paradero del demandado. Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial señalados. Notifíquese.- JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA. IBARRA, 23 de Noviembre del 2005, las 14h50.- VISTOS: Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se admite a trámite verbal sumario. Atento el juramento y de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil cítese a la demandada señora SILVIA MARINA FLORES PÉREZ, por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Ibarra y de la ciudad de Quito, mediando ocho días hábiles entre una y otra. Con insinuación de curador ad-litem del menor, dígase al señor Agente Fiscal de lo Penal de Imbabura, y Juez de la Niñez y Adolescencia, con quienes se contará en esta causa, citándoles en legal forma. Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalados. Agréguese la documentación acompañada. CITESE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Nelson Navarrete. Juez. El Secretario. Certifica

Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley.

Ibarra, noviembre 28 de 2005.

Lcdo. Fabián Hidalgo

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IBARRA

Hay firma y sello

ad/4793/al

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ACTOR: Dr. AUGUSTO RENE LOPEZ LEON (Procurador Judicial del señor HUGO JAVIER CABRERA LLUGCHA

DEMANDADA: SANDRA MARIBEL AIMARA GUANO

JUICIO: VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO No. 534-05 C.C.

CUANTIA: INDETERMINADA

CITO A: SANDRA MARIBEL AIMARA GUANO

PROVIDENCIA.-

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHICNHA.- QUITO, 23 de Noviembre del 2005, las 11h15.- VISTO.- El escrito presentado agréguese al proceso.- Lo solicitado por el actor.- (Procurador judicial) en escrito precedente, niégase por prematuro.- En lo principal, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inicial, se procede a calificar a la demanda como clara, precisa y que reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite Verbal Sumario.- En mérito al juramento y afirmación de que les imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, con fundamento en los Arts. 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento en la misma materia, se dispone que a SANDRA MARIBEL AIMARA GUANO, se la cita a través de la prensa por uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en esta Distrito Metropolitano de Quito, mediando un término de ocho días por lo menos, entre la una y la otra publicación.- Téngase en cuenta la insinuación que hace el actor, respecto del Curador Ad-litem.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pichincha.- téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el accionante y la calidad en la que comparece.- Agréguese la documentación acompañada al libelo inicial.- Cítese y Notifíquese.

DR. RUBEN GILER CEDEÑO

JUEZ

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, y le CITO, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

El Secretario

Hay un sello

A.A./2927

JUEZ
R. del E.
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL a ANGELA VICTORIA GARCIA DAVILA

JUICIO: Verbal Sumario (Divorcio) Nro. 555-05-NA

CAUSAL: Artículo 110, causal 11ava del Código Civil

ACTOR: MÁXIMO ROMAN ROBINSON RIVERA FLORES

DEMANDADO: ANGELA VICTORIA GARCIA DAVILA

CUANTÍA: Indeterminada

PROVIDENCIA:

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 6 de julio del 2005, las 16H18.- VISTOS:.- VISTOS: En virtud del sorteo realizado y en mi calidad de juez titular de esta judicatura, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley. En consecuencia, dése a la misma el trámite en juicio verbal sumario. Entréguese copia de la demanda y esta providencia a la demandada Sra. ANGELA VICTORIA GARCIA DAVILA. De conformidad con el Art. 130 del Código Civil codificado, se ordena la prohibición de enajenar del inmueble de propiedad de la Sociedad Conyugal, cuyas características y demás especificaciones constan en el certificado del registrador de la propiedad adjunto. Inscríbase lo dispuesto en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Cítese a la demandada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, ya que con juramento declara el actor sobre el desconocimiento del actual paradero y residencia de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. En orden al nombramiento de Curador Ad-Litem, dígase a uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de Pichincha. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el domicilio y casilla judicial señalada por el peticionario.- Notifíquese.- f) Dr. Germán González del Pozo (Juez).- JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 30 de noviembre del 2005, las 16h56.- VISTOS: VISTOS: El escrito que antecede agréguese al proceso. En lo principal, y una vez que han sido reconocidas su firma y rúbrica por parte del actor, mediante el reconocimiento legal correspondiente, se deja sin efecto la medida cautelar solicitada en el libelo de demanda. En consecuencia, cítese a la demandada conforme se encuentra ordenado en auto de calificación.- Notifíquese.- f) Dr. Germán González del Pozo. (Juez) Lo que le comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro legal.

Lcdo. Juan Salvador Vásquez

Secretario

Hay un sello

AR/45072/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: VERBAL SUMARIO (DIVORCIO ART. 109 Causal 11)

NUMERO: 516-2005-V.G.

ACTOR: RODRIGO OMAR CARRASCO LEMA

DOMICILIO LEGAL: DR. ARTURO ROMERO C.J. # 16

DEMANDADA: ANA DEL ROCIO SANDOVAL LOPEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

CITACIÓN A: ANA DEL ROCIO SANDOVAL LOPEZ

PROVIDENCIA: AUTO DE CALIFICACIÓN

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 07 de Octubre del 2005, las 15h44.- VISTOS.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior. La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de Ley por lo que al trámite Verbal Sumario. En lo principal, CITESE a la demandada ANA DEL ROCIO SANDOVAL LOPEZ, con la copia de la demanda y este auto, de acuerdo al juramento rendido por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad de Quito. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 16 señalado por el peticionario para recibir futuras notificaciones así como también la autorización que le confiere al DR. ARTURO VINICIO ROMERO para que le represente en esta causa. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Lo que le comunico a usted para los fines de Ley. Le prevengo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones.

Lo certifico.

LCDO. JORGE MIER BURBANO. SECRETARIO JUZGADO 23 DE LO CIVIL

SECRETARIO 23 DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay firma y sello

AC/2045087/tf

CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

A LA SEÑORA CLAUDIA EUGENIA GOMEZ HOYOS, por desconocer su actual paradero, domicilio o individualidad, se le hace saber lo que sigue:

CLASE DE JUICIO: VERBAL SUMARIO

ASUNTO: DIVORCIO

ACTOR: ANTONIO RIGOBERTO PEÑAFIEL RAMÍREZ

DEMANDADA: CLAUDIA EUGENIA GOMEZ HOYOS

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: DR. MILTON TIBANLOMBO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 26 de Octubre del 2005. Las 14h56.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber correspondido la misma en sorteo a esta Judicatura. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la admite al trámite de juicio VERBAL SUMARIO. En consecuencia, y por cuanto el actor bajo juramento ha manifestado que es imposible determinar el actual paradero, domicilio o individualidad de la demandada CLAUDIA EUGENIA GOMEZ HOYOS, se dispone que se le cite con la demanda en forma extractada y esta providencia, mediante tres publicaciones por la prensa, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Ambato y de la ciudad de Quito, como lugar del matrimonio, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil en vigencia, mediando por lo menos ocho días entre cada publicación. Por cuanto dentro del matrimonio se ha procreado a la menor de edad llamada Johana Elizabeth Peñafiel Gomez, provéase de un Curador Ad-litem, para que le represente en este juicio, debiendo para el efecto oírse las sugerencias de dos parientes más cercanos de la menor o en su falta a dos personas honorables. Cuéntese con el señor Agente Fiscal de la Provincia. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor para sus notificaciones. Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. Hágase saber.-

Dr. Milton Tibanlombo

JUEZ

CERTIFICO. Jaime Darquea

SECRETARIO

Lo que se pone en conocimiento de la demandada para los fines legales consiguientes.

JAIME DARQUEA

SECRETARIO

Hay firma y sello

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSIÓN DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR CIA. LTDA. Y REFORMA DE ESTATUTOS

Se comunica al público que la compañía RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR CIA. LTDA. convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de diciembre del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 0269 de 24 ENE. 2006

El capital actual suscrito de US$ 1.200,oo está dividido en 1.200 participaciones de US$ 1,oo cada una.

Quito, 24 ENE. 2006

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/4478/bc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO 0.1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROLIMPLAST CIA. LTDA.

La compañía PROLIMPLAST CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de diciembre del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.0290

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Distribución, comercialización de bienes, productos y materiales de plástico en general, así como de bienes, productos y materiales de limpieza en general.....

Quito, 25 ENE. 2006

Dr. Daniel Alvarez Cell
ESPECIALISTA JURIDICO

AR/4479/bc

REGISTRO DE SOCIEDADES
22 JUN. 2006
Superintendencia de Compañías

CERTIFICADO

Certifico que es fiel copia del original publicado en Diario La Hora, edición judicial, el día miércoles 1 de febrero del 2006.

Puede hacer uso de este certificado como crea conveniente.

Atentamente,

Lcda. Andrea Troya
La Hora

Quito, 20 de junio del 2006